RC-12817

AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

Turismo

ANUNCIO

Por Decreto de Alcaldía n.º 2026/05935, de fecha 24 de septiembre de 2026, se ha procedido a DECLARAR DEFINITIVAMENTE APROBADA LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN DE LAS VISITAS GUIADAS EN SEGOVIA, ACTUACIÓN PREVISTA DENTRO DEL PLAN NORMATIVO DEL AÑO 2026.

Teniendo en cuenta que, durante el periodo de información pública del texto inicial de la Ordenanza municipal para la regulación de las visitas guiadas en Segovia, periodo comprendido entre los días 7 de julio al 17 de agosto de 2026, ambos inclusive (Boletín Oficial de la Provincia n.º 80, 6 de julio), no consta la presentación de alegaciones a la misma.

Siguiendo el trámite de publicación del texto íntegro y definitivo de la Ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA para general conocimiento, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se publica:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN DE LAS VISITAS GUIADAS EN SEGOVIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente ordenanza tiene como objetivo regular la actividad de visitas guiadas en Segovia, garantizando la protección del patrimonio, la convivencia con los residentes, el orden en la vía pública y la calidad del servicio turístico.

El creciente flujo turístico en la ciudad de Segovia ha convertido las visitas guiadas en una actividad de gran relevancia económica y cultural. Sin embargo, el incremento de estas actividades ha generado desafíos relacionados con la convivencia ciudadana, la protección del patrimonio histórico y el uso del espacio público.

La ausencia de una regulación local específica ha derivado en aglomeraciones excesivas, obstrucción de la vía pública, contaminación acústica y un deterioro del patrimonio cultural.

Además, la falta de criterios en la actividad de los grupos de visitantes en las visitas guiadas por el casco histórico ha afectado a la calidad de la experiencia tanto para turistas como para los residentes.

En este contexto, se hace imprescindible una normativa que garantice un equilibrio entre la promoción del turismo y la preservación del entorno urbano, asegurando que las visitas guiadas se desarrollen de forma ordenada, sostenible y respetuosa con el patrimonio y la ciudadanía.

La presente ordenanza tiene como finalidad regular la actividad de visitas guiadas en la ciudad de Segovia, a través de normas claras y proporcionales que permitan:

- Optimizar el uso del espacio público, evitando obstrucciones y garantizando la movilidad de peatones y residentes.
- Reducir el impacto acústico mediante la prohibición de megafonía y el uso obligatorio de sistemas de radioguiado.

Cód. Validación: 5SD5KZQAJJCNNGP7DFL5N5WP4
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 49

- Proteger el patrimonio histórico y cultural de la ciudad de Segovia, evitando prácticas que contribuyan a su deterioro.
- Garantizar la calidad y seguridad de la actividad y estableciendo buenas prácticas sobre la actividad.
- Compatibilizar el turismo con la vida diaria de la ciudadanía.

En definitiva, el objetivo que busca el Ayuntamiento de Segovia es que la cuidad siga siendo un destino turístico de referencia sin comprometer su identidad, su patrimonio ni la calidad de vida de sus habitantes.

Con la presente ordenanza se responde a la ciudadanía para dar diversas soluciones a los problemas que se han identificado en los últimos años, tales como:

- Congestión peatonal en calles y plazas históricas, dificultando el tránsito de residentes y otros turistas.
- Uso inadecuado del espacio público, con grupos bloqueando accesos a viviendas, comercios y mobiliario urbano.
- Contaminación acústica, especialmente en zonas residenciales y monumentos.
- Deterioro del patrimonio, causado por el contacto indebido con monumentos, la acumulación de residuos y la sobreexplotación de ciertos espacios.

Norma que se dicta en virtud de las competencias que el Ayuntamiento de Segovia tiene en materia de uso de espacios públicos, turismo, protección del patrimonio y convivencia ciudadana, conforme a:

- Artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que otorga a los municipios competencias en:

  (…) a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.

  b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.

  f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.

  h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local. (…)

- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, que establece la obligación de preservar el patrimonio cultural y su correcto uso.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, que establece limitaciones para la contaminación acústica en espacios públicos.
- Se desarrolla el Decreto 5/2016, de 25 de febrero, por el que se regula el acceso y ejercicio de la actividad de guía de turismo en la Comunidad de Castilla y León, al establecer un régimen específico en la actividad turística cuando se desarrolle en el término municipal de Segovia.
- Siendo complemento el Artículo 22.2.f Ordenanza de Convivencia Ciudadana del Ayuntamiento de Segovia, a fin de evitar usos indebidos de espacios públicos que dificulten la movilidad o generen molestias en espacios público, cuando se trate de actividades de guías turísticos, debido a que establece:

Cód. Validación: 5SD5KZQAJJCNNGP7DFL5N5WP4
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 49

(…) 2. No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos: … f) Ejercer oficios o trabajos en espacios públicos sin la correspondiente licencia municipal. (…)

El Ayuntamiento tiene plena competencia para aprobar esta ordenanza, en virtud de su autonomía municipal reconocida en el artículo 140 de la Constitución Española, así como por lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, lo cual permite regular las actividades que afecten al espacio público, garantizando la seguridad y el bienestar de los ciudadanos, y proteger el patrimonio municipal, incluyendo la ordenación del turismo dentro de su término municipal y sin extralimitar las competencias de la Junta de Castilla y León.

En concreto, la legitimidad del Ayuntamiento para aprobar la presente ordenanza, la cual se dicta en virtud:

- Art. 26.2 LTCyL (L14/2010), en virtud del carácter excepcional permite que pueda supeditarse únicamente cuando estén justificadas por razones de orden público, de seguridad pública, de salud o de protección del medio ambiente.
- Art. 12 Ley 7/2026, de 02 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León, condiciona a la obtención de la pertinente autorización para la celebración de espacios públicos y actividades recreativas en espacios abiertos.

La regulación establecida en esta ordenanza responde a los principios de necesidad, proporcionalidad y eficiencia, ya que:

- No impide la actividad turística, sino que la regula para hacerla compatible con la vida ciudadana.
- Establece límites razonables, como un número máximo de personas por grupo y el uso de sistemas de radioguiado.
- No impone cargas desproporcionadas a los guías, exigiendo solo requisitos esenciales como la acreditación de guía oficial y el cumplimiento de buenas prácticas.
- Permite la adaptación de las normas a circunstancias específicas, como eventos o necesidades estacionales.
- Supone un complemento en el desarrollo a la normativa autonómica en materia de guías turísticos oficiales.

En conclusión, esta ordenanza es una medida equilibrada que busca garantizar la sostenibilidad del turismo en la Ciudad de Segovia, el bienestar de sus ciudadanos y la protección de su patrimonio.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

Esta ordenanza regula la actividad de visitas guiadas en la vía pública y en espacios municipales de Segovia, aplicable a todas las empresas, guías turísticos y grupos organizados que realicen dicha actividad en el término municipal de Segovia.

Artículo 2.- Definiciones.

A efectos de esta ordenanza, se entenderá por:

- Guía turístico: Persona habilitado con carnet profesional de guía de Turismo, conforme a la legislación vigente.

Cód. Validación: 5SD5KZQAJJCNNGP7DFL5N5WP4
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 49

- Grupo turístico: Conjunto de personas acompañadas por un guía de turismo en una visita organizada, sea por empresa o autónomo.
- Sistema de radioguiado: Dispositivo con auriculares que permite la comunicación entre el guía y los visitantes sin generar contaminación acústica.

CAPÍTULO II: CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD

Artículo 3.- Tamaño de los Grupos.

Se diferenciarán los grupos compuesto:

- Por un máximo de 30 personas, incluidos los profesionales que lo acompañen, los cuales podrán circular con libertad de movimiento conforme la presente ordenanza e interpretación de la misma.
- Por grupos superiores a 30 personas, incluidos los profesionales que lo acompañen, los cuales podrán circular con las limitaciones previstas en la presente ordenanza e interpretación de la misma.

No se considera computable en este número los niños menores de 5 años (es decir, los niños/as con edades de 0 a 4 años no se computan a los efectos del indicado límite).

Esta limitación se establece para las calles y zonas enumeradas en el Anexo I los cuales podrán ser modificados mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, previa evaluación de los informes que resulten precisos a tal efecto, en base a criterios de afluencia peatonal, tamaño y características de la vía, conservación del espacio público, u otras razones de interés público y seguridad ciudadana.

Podrán otorgarse autorizaciones especiales, de manera excepcional y justificada, previa solicitud y evaluación por parte del área de movilidad, siempre y cuando se garantice que el tránsito del grupo no comprometerá la seguridad, ni afectará negativamente al entorno.

A estos efectos el Ayuntamiento podrá elaborar una guía o protocolo que unifique los criterios técnicos.

Artículo 4.- Uso Obligatorio de Radioguiado.

Es obligatorio el uso de sistemas de radioguiado con auriculares, para todos los visitantes a partir de los diez (10) años y para cualquier grupo a partir de ocho (8) adultos más el/la guía.

Se prohíbe expresamente el uso de megafonía con altavoces, en cumplimiento de la normativa sobre contaminación acústica.

Artículo 5.- Horarios de visitas guiadas en grupos por el casco antiguo.

Las visitas guiadas por el casco antiguo serán realizadas en la siguiente franja horaria:

- Horario de Otoño-Invierno: 08:00 a 23:00 horas.
- Horario de Primavera-Verano: de 08:00 a 00:00 horas.

Por indicación municipal se podrán establecer motivadamente restricciones en días, horarios o zonas del casco histórico como consecuencia de la celebración de eventos específicos que por su naturaleza o afluencia de público así lo aconsejen.

Cód. Validación: 5SD5KZQAJJCNNGP7DFL5N5WP4
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 49

Artículo 6.- Sobre la parada de grupos en espacios en vía pública.

El Ayuntamiento es consciente del interés patrimonial que tienen y despiertan ciertos lugares de la ciudad, siendo la consecuencia la aglomeración excesiva y coincidencia de grupos en dichos puntos.

Desde esta perspectiva, la regulación contenida en el presente artículo se fundamenta en la protección y respeto al patrimonio y al medio ambiente, el derecho al descanso y tranquilidad de los residentes de las zonas afectadas por la actividad turística, la utilización cívica del espacio público, la correcta movilidad en la ciudad y la seguridad ciudadana.

Para evitar que en un mismo punto de interés se concentre un excesivo número de personas se procurará que los grupos mantengan una adecuada distancia en los siguientes lugares: el Azoguejo, el Mirador de la Canaleja, frente a la Casa de los Picos, en la Plaza de San Martín, en la Plaza del Corpus, a lo largo de las calles Daoíz y Velarde, etc.

Por otro lado, para que el movimiento de los grupos fluya con normalidad es fundamental que los propios guías, cuando ya están con sus grupos en uno de estos lugares, y son conscientes de la llegada de otro grupo, no alarguen su parada y sus explicaciones de forma excesiva con el fin de no colapsar el flujo de viandantes.

Está prohibido obstruir:

- Zonas de paso peatonal.
- Entradas a comercios y viviendas.
- Carriles bici.
- Aceras estrechas inferiores a 1,80 cm.

Artículo 7.- Desplazamientos en la Vía Pública.

El Ayuntamiento podrá establecer una recomendación sobre los sentidos de los recorridos de las visitas guiadas.

Con carácter general, y para garantizar una circulación ordenada y respetuosa en la vía pública, los grupos turísticos deberán seguir las siguientes directrices durante sus desplazamientos:

a) Evitar calles y plazas de alta afluencia en horas punta, especialmente en franjas horarias de actividad comercial o escolar intensiva.

b) En calles estrechas, los grupos deberán desplazarse en fila o en formación que minimice la ocupación del espacio público.

c) Facilitar siempre el paso a personas con movilidad reducida, asegurando que no se vean bloqueadas por la presencia del grupo.

d) No dificultar el tránsito de vehículos autorizados.

e) Facilitar el paso a peatones que porten carros de la compra, sillas de bebé u otros elementos de apoyo, evitando bloqueos o interrupciones prolongadas.

En aras del respeto al medio ambiente, al entorno monumental y al dominio público, el guía turístico deberá informar a su grupo, antes y durante la visita, de la obligación de mantener limpio el entorno urbano, conforme a las normas de convivencia y civismo establecidas por el Ayuntamiento instando a los visitantes a no arrojar residuos, restos de comida, envases u otros desechos en la vía pública o mobiliario urbano distinto de una papelera o contenedor habilitado, así como de las directrices antes reseñadas.

Cód. Validación: 5SD5KZQAJJCNNGP7DFL5N5WP4
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 49

Artículo 8.- Distancias entre Grupos.

Se debe mantener una distancia razonable entre los grupos que se encuentren en la misma calle, respetando en todo momento el orden de llegada de cada uno al lugar de interés.

Esta distancia debe favorecer una convivencia armoniosa tanto entre los grupos de turistas como con los transeúntes.

Artículo 9.- Acceso a Establecimientos y Monumentos.

El grupo debe hacer fila para acceder a lugar (comercio, restaurante, hotel monumento, museo) y el guía organizará la espera sin obstaculizar la circulación.

Artículo 10.- Seguridad y Uso del Espacio Público.

1. Se deberá respetar una distancia mínima recomendable de al menos un metro entre el grupo y cualquier elemento limitador, como barandillas, muros u otros similares.
2. Queda prohibido el uso indebido del mobiliario urbano.
3. Los grupos de turistas en visita guiada deberán cumplir la normativa legal vigente en materia de seguridad y uso del espacio público.

CAPÍTULO III: GESTIÓN Y ORDENACIÓN DEL TURISMO

Artículo 11.- Requisitos relativos al Turismo Guiado.

1. La actividad turística en la ciudad de Segovia quedará sujeta a lo establecido en el Decreto 5/2016, de 25 de febrero, por el que se regula el acceso y ejercicio de la actividad de guía de turismo en la Comunidad de Castilla y León, a la Orden CYT/899/2017, de 4 de octubre, por la que se establecen las condiciones y requisitos para la especialización de los guías de turismo de Castilla y León., y al resto de normas que la Comunidad autónoma desarrolle en esta materia como administración competente en materia de turismo.
2. Los guías turísticos deberán estar debidamente acreditados y contar con formación específica.
3. Los guías de los recorridos tendrán que llevar visible el carné oficial habilitador del ejercicio de su profesión. En caso de que los agentes de la Policía Local detecten su ausencia, levantarán acta que será tramitada a la autoridad competente.
4. El responsable del grupo advertirá a los turistas que forman el grupo de la responsabilidad de cada uno de ellos del incumplimiento de lo dispuesto la presente Ordenanza, pudiendo ser sancionados conforme al régimen sancionador previsto en la misma.

CAPÍTULO IV: CONTROL Y SANCIÓN

Artículo 12.- Supervisión por la Policía Local.

La Policía Local del Ayuntamiento de Segovia tendrá autoridad para:

- Colaborar con los inspectores de la Junta de Castilla y León para la solicitud del carnet de guía oficial a los guías de los grupos y realizar el acta correspondiente que se enviará a la JCYL.
- Disponer las instrucciones necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones señaladas en la presente ordenanza.
- Mediar sobre los posibles conflictos que puedan surgir.

Cód. Validación: 5SD5KZQAJJCNNGP7DFL5N5WP4
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 49

Artículo 13.- Tipificación de las infracciones.

Las infracciones de la presente ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves, siendo:

1.- Infracciones Leves:

Se consideran infracciones leves las siguientes:

a) No obedecer las indicaciones de policía local en relación a la distancia entre grupos a fin de no obstaculizar la calle para turistas y transeúntes.

b) Obstruir zonas de paso de manera significativa (entradas a comercios, viviendas, pasos peatonales, carriles bici, etc…

2.- Infracciones Graves:

Se consideran infracciones graves las siguientes conductas:

a) No utilizar radioguías en la visita guiada, según las indicaciones de la presente ordenanza.

b) Superar el límite de 30 personas por grupo, sin autorización, en los lugares mencionados en el anexo de la ordenanza.

c) Utilizar megafonía o altavoces en la vía pública, incumpliendo las indicaciones de la presente ordenanza.

d) Hacer un uso indebido del mobiliario urbano.

e) No obedecer las indicaciones de Policía local cuando así se les comunique por motivos de seguridad o convivencia.

3.- Infracciones Muy Graves:

Se consideran infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) Acceder a zonas restringidas o realizar actividades que impliquen riesgo.

b) Comportamientos contrarios a la protección del patrimonio o el medio ambiente

c) Reiterar infracciones graves en más de tres ocasiones en un año natural.

4.- El resto de situaciones no previstas, serán sancionadas conforme la normativa sectorial prevista al efecto.

Artículo 14.- Sanciones.

Las sanciones previstas para las infracciones reguladas en esta Ordenanza son las siguientes:

- Leves: multa de 300,00 euros hasta 700,00 euros.
- Graves: multa de 701,00 euros hasta 1.000,00 euros.
- Muy graves: 1001,00 euros hasta 3.000,00 euros.

Artículo 15.- Graduación de las sanciones pecuniarias.

1. La imposición de las sanciones previstas en esta ordenanza se regirá por el principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

   a) La gravedad de la infracción.

Cód. Validación: 5SD5KZQAJJCNNGP7DFL5N5WP4
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 49

b) La existencia de intencionalidad.

c) La trascendencia social de los hechos.

d) La naturaleza de los perjuicios causados.

e) La reincidencia.

f) La reiteración.

g) El grado de conocimiento de la normativa legal y de las leyes técnicas de obligatoria observancia por razón de oficio, profesión o actividad habitual.

h) El beneficio obtenido de la infracción o, en su caso, la realización de este sin consideración al posible beneficio económico.

2. Se entiende que hay reincidencia cuando se haya cometido en el término de un año más de una infracción a esta ordenanza, siempre que sean de la misma naturaleza y así haya sido declarado por resolución administrativa firme. Se considerará reiteración la comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza, en el término de un año, cuando así se haya declarado por resolución administrativa firme.

3. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 16.- Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio por la Administración Municipal o como consecuencia de denuncia que pudieran formular otras administraciones, los propietarios o guardadores de los bienes afectados, ciudadanos particulares o asociaciones de vecinos.

Para su tramitación se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento Regulador del Procedimiento Sancionador del Ayuntamiento de Segovia, o norma que lo sustituya.

Artículo 17.- Prescripción de las infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones tipificadas en este Capítulo prescribirán:

a) Las infracciones

– Las leves, a los seis meses.
– Las graves, a los dos años.
– Las muy graves, a los tres años.

b) Las sanciones:

– Las leves, al año.
– Las graves, a los dos años.
– Las muy graves, a los tres años.

Disposición Final. - Entrada en Vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el 02 de noviembre de 2026, y en caso de superar esta fecha será al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos establecidos en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Cód. Validación: 5SD5KZQAJJCNNGP7DFL5N5WP4
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 49

ANEXO I – CALLEJERO (Se aplica en el artículo 3)

Los guías que acompañen a grupos de más de treinta (30) personas no podrán detenerse para ofrecer explicaciones en las siguientes vías y plazas:

- Calle Cervantes
- Calle Juan Bravo
- Calle Isabel la Católica
- Calle Judería Vieja
- Calle Marqués del Arco
- Calle Daoíz
- Calle Velarde
- Plaza de Platero Oquendo
- Plaza del Corpus
- Mirador de la Canaleja
- Plaza Juan Guas
- Calle Pozuelo

DECÁLOGO DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA ORGANIZACIÓN DE VISITAS GUIADAS EN SEGOVIA

Segovia es un destino único, declarado Patrimonio Mundial por la UNESCO, cuya conservación depende del compromiso de todos. Este decálogo sintetiza y amplía las buenas prácticas para organizar visitas guiadas responsables, respetuosas y de calidad.

1. Conocimiento y rigor histórico

Los guías turísticos que realizan su actividad profesional en Segovia deben poseer formación acreditada y un conocimiento profundo del patrimonio, la historia y la identidad cultural de Segovia, transmitiendo información veraz, contextualizada y respetuosa.

2. Protección activa del patrimonio

Respetar y hacer respetar monumentos, espacios públicos y bienes culturales, evitando tocar, subirse o realizar acciones que puedan deteriorarlos. El patrimonio es un legado común que debe preservarse.

3. Turismo sostenible y responsable

Minimizar la contaminación acústica (uso moderado de sistemas de audio), visual y ambiental. Fomentar prácticas responsables que reduzcan residuos, promuevan el reciclaje y cuiden el entorno urbano y natural.

4. Respeto a la vida local

Compatibilizar la actividad turística con la vida cotidiana de los residentes, evitando bloqueos de calles, accesos a viviendas o comercios, y manteniendo siempre una actitud cívica.

5. Gestión equilibrada de recorridos

Seguir los itinerarios y horarios recomendados por el Ayuntamiento para prevenir la saturación de espacios sensibles y contribuir a una distribución equilibrada de visitantes en la ciudad.

Cód. Validación: 5SD5KZQAJJCNNGP7DFL5N5WP4
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 49

6. Reducción de la huella ecológica

Fomentar el uso de transporte sostenible, limitar el consumo innecesario de recursos y promover prácticas de bajo impacto ambiental durante toda la visita.

7. Apoyo a la economía local

Recomendar y priorizar comercios, artesanos, restaurantes y productores locales, favoreciendo un turismo que genere beneficio directo en la comunidad segoviana.

8. Seguridad y convivencia

Velar por la seguridad del grupo cumpliendo las normas municipales, facilitando instrucciones claras y promoviendo un comportamiento responsable en todo momento.

9. Protección de la intimidad y la imagen

Evitar la captación de imágenes en espacios restringidos o privados y respetar la normativa vigente en materia de protección de datos y derechos de imagen.

10. Calidad, ética y hospitalidad

Fomentar una experiencia cultural enriquecedora basada en la profesionalidad, la cortesía y la hospitalidad, promoviendo valores de respeto, inclusión y accesibilidad para todos los visitantes.

Este decálogo busca consolidar un modelo de turismo equilibrado que preserve la esencia de Segovia, garantizando que futuras generaciones puedan seguir disfrutando de su extraordinario patrimonio.

Se hace saber a los efectos oportunos.

Segovia, a 24 de septiembre de 2026.— El Alcalde, José Mazarías Pérez.

Cód. Validación: 5SD5KZQAJJCNNGP7DFL5N5WP4
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 49